

BOLETÍN

DEL

≡≡≡ CUERPO ≡≡≡

DE

VETERINARIOS TITULARES



BOLETÍN DEL CUERPO  
DE  
**VETERINARIOS TITULARES**

Órgano oficial de la Junta de Gobierno y Patronato, que se publicará mensualmente  
y se repartirá gratis a los individuos del Cuerpo.

Oficinas: Jardines, 13.

Apartado de Correos 327.

## ADVERTENCIA

No hemos publicado el número de este BOLETÍN correspondiente al mes de Abril último, por habernos ocupado en la preparación del material de este número en interés, como puede verse, del *Cuerpo de Veterinarios Titulares*.

LA DIRECCIÓN.

## Notas de esta Junta.

En el pasado mes de Abril, hemos tenido el pesar de la trágica muerte acaecida en Canarias, según ha referido la Prensa periódica, del infortunado empleado de Telégrafos, Sr. Estrada (q. e. p. d.) hermano de nuestro compañero el Sr. Secretario de esta Junta, a quien, como sabe, acompañamos en sus sentimientos con tan triste motivo.

\*\*\*

Y en el mes pasado hemos tenido la satisfacción de que nuestro respetable y querido Presidente el Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, haya sido elegido Senador por la provincia de Granada, grato acontecimiento que además de alegrarnos como afectuosos y buenos amigos suyos, nos regocija como Veterinarios, porque el simpático Marqués de Barzanallana hace y hará, lo mucho que puede y quiere y cuanto queremos y queramos en beneficio de la Clase veterinaria y sobre todo del *Cuerpo de Veterinarios Titulares*, como se puede ver por lo que ha hecho, y hemos dicho, y se verá, por lo que hará y diremos.

LA DIRECCIÓN.

## Sección profesional.

### PARA AUXILIO A LA VEJEZ Y A VIUDAS Y HUÉRFANOS

DE LOS

### VETERINARIOS DEL CUERPO DE TITULARES

#### La previsión en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Hemos dedicado dos artículos a suscitar entre los Veterinarios Titulares el espíritu de previsión. Y como lo esperábamos de su cultura, esta campaña nuestra va abriendo surco en el ánimo de nuestros compañeros.

No descansaremos hasta que esta aspiración filantrópica se convierta en una realidad fecunda. La suerte de nuestra vejez y la de nuestras mujeres y nuestros hijos va en ella, y pocas empresas podemos acometer más beneficiosas. Que el espíritu de cuerpo se despierte y robustezca, que los unos nos apoyemos sobre los otros y eso que ahora parece un ensueño se convertirá en hecho salvador.

Muchos de nuestros compañeros han leído nuestros trabajos y han visto en ellos un horizonte nuevo. Nos estimulan a que prosigamos la campaña y nos ruegan que continuemos exponiendo las *formas prácticas* de poder prepararse una vejez tranquila y de asegurar a sus viudas y a sus hijos un pedazo de pan que los salve de las garras de la miseria.

Y esto es lo que vamos a seguir haciendo en este artículo y en artículos sucesivos.

\*\*\*

Hemos estudiado bien la Ley vigente de Retiros, el funcionamiento del Instituto Nacional de Previ-



sión, creado por el Gobierno para la realización técnica de dicha Ley, y las distintas combinaciones que ofrece a los que quieren asegurarse una pensión de vejez y un socorro para sus herederos.

Respecto a lo primero, insistimos en lo que decíamos en el núm. 1.º de este BOLETÍN, en las páginas 10 y 11 cuya lectura reflexiva aconsejamos. Nos confirmamos en lo que allí afirmamos la visión de lo que pasa a nuestro alrededor. Todas las profesiones han iniciado un movimiento de aproximación hacia el Instituto Nacional de Previsión para resolver el problema de la vejez, de la invalidez, de la viudedad y de la orfandad.

Hacia él van los procuradores, los médicos, los maestros, los sacerdotes, los magistrados, los notarios, los registradores de la propiedad, los funcionarios del Estado, de las Diputaciones y Ayuntamientos y las profesiones agrarias y obreras.

Y nosotros no podemos continuar estacionarios, revelando menos cultura, menos sentido de previsión para nuestro porvenir y con menos tesón para remediar las desdichas que el porvenir nos pueda deparar.

Respecto a las operaciones, a los contratos, que con el Instituto Nacional de Previsión se pueden hacer, estudiaremos las que pueden tener mayor utilidad para nuestros compañeros; publicando sus tarifas a fin de que cada uno de nuestros compañeros pueda formarse una idea del esfuerzo que tiene que realizar para formarse una determinada pensión.

#### Pensión a capital cedido.

Se llama así, porque el asegurado al morir, cede a la Mutualidad, no reserva para sus herederos, las cantidades que haya ido imponiendo o que en su favor se hayan impuesto en el transcurso de los años para formar su pensión.

Esas cantidades que cede no son para el Instituto Nacional de Previsión, ni para accionistas, que no los hay, ni para el Estado. Sirven para aumentar la pensión de los que lleguen a cobrarla, y por consiguiente, para él mismo, si llega a la edad convenida para comenzar a percibirla.

Esta pensión conviene:

a) A los que no tienen mujer ni hijos, pues así, todo su ahorro lo pueden dedicar a pensar exclusivamente en sí mismos y a formarse mayor pensión de vejez.

b) A los que teniendo mujer e hijos, tienen fundados motivos para pensar que no han de necesitar pensión, por haber de heredar de otras personas, por tener alguien que se encargue de su sostenimiento, v. g., un pariente bien acomodado, un tu-

tor un protector, etc., o por tener propiedades de cuyas rentas puedan vivir, etc.

c) A los que hayan contratado ya en beneficio de su mujer o de sus hijos un seguro de vida o una pensión de viudedad o de orfandad.

Y he aquí ahora lo que tendrán que imponer todos los años para asegurar una pensión de una peseta diaria, cobrable al cumplir los 55, los 60 o los 65 años.

*Imposición anual continuada para obtener una renta de 365 pesetas a capital cedido.*

EDAD Años.	EDAD DE RETIRO		
	55	60	65
25	76,72	47,69	28,13
26	81,17	50,27	29,58
27	85,99	53,04	31,12
28	91,19	56,00	32,77
29	96,82	59,18	34,53
30	102,94	62,60	36,41
31	109,62	66,30	38,41
32	116,88	70,28	40,57
33	124,88	74,59	42,89
34	133,66	79,27	45,38
35	143,37	84,36	48,06
36	154,08	89,91	50,96
37	166,07	95,99	54,09
38	179,46	102,65	57,49
39	194,57	109,98	61,19
40	211,60	118,09	65,22
41	231,02	127,09	69,63
42	253,48	137,12	74,45
43	279,49	148,38	79,77
44	310,12	161,08	85,63
45	346,31	175,49	92,13

Este cuadro tiene, como se ve, cuatro columnas: en la primera se consigna la edad que va a cumplir el asegurado al comenzar a imponer su cuota; en la segunda, la cuota anual que tendría que pagar para constituirse una pensión de 365 pesetas anuales, que comenzará a cobrar a los cincuenta y cinco años; en la tercera, la cuota anual para comenzar a cobrar esa misma pensión a los sesenta años; en la cuarta, su cuota anual para comenzar a cobrar a los sesenta y cinco.

Así, un Veterinario que va a cumplir treinta años y quiera averiguar lo que tendría que imponer cada año para asegurarse esa pensión, buscará la edad de treinta años en la primera columna; a la derecha, en la segunda columna, tendrá la cuota anual que ha de pagar, si quiere comenzar a cobrar su pensión desde los cincuenta y cinco años, cuota anual que asciende a pesetas 102,94; a la derecha, en la tercera

columna, encontrará su cuota anual, si quiere comenzar a cobrar la renta desde los sesenta años, cuota que asciende a 62,60 pesetas; a la derecha, en la cuarta columna, verá su cuota anual, si quiere comenzar a cobrar su renta desde los sesenta y cinco años, cuota que asciende a 36,41 pesetas.

#### Cómo disminuir la carga.

Esas son las cantidades que hay que imponer para asegurar la pensión, pero no son las cantidades que forzosamente tiene que imponer el asegurado. Precisamente nuestra aspiración es reducir a su minimum el esfuerzo de ahorro que cada uno ha de hacer. Por eso estamos estudiando el procedimiento de buscar Cirineos que nos ayuden a llevar esta cruz.

Esos Cirineos que, sin menoscabo de nuestra dignidad y como un acto de justicia reparadora, buscamos, son:

a) El Instituto Nacional de Previsión que por prescripción de la Ley tiene que dar una subvención del 100 por 100 de lo impuesto por el asegurado hasta el máximo de 12 pesetas anuales a los que tengan menos de 3.000 pesetas de ingresos o no paguen contribución, o los que paguen contribución menor de 65 pesetas anuales en Capitales de Provincias de 1.ª clase; menor de 50, en las de 2.ª; menor de 40, en las de 3.ª y 4.ª clase y demás poblaciones que pasen de 20.000 habitantes; menor de 30, en las cabezas de partido judicial, de término y poblaciones que pasen de 10.000 habitantes; menor de 25 en las cabezas de partido judicial, de ascenso y entrada y poblaciones que pasen de 5.000 almas, y menos de 20 pesetas en las demás poblaciones.

Habrà, pues, una cantidad algo considerable de compañeros nuestros que por no llegar a esta cuota de contribución, tendrán que pagar 12 pesetas menos de las indicadas en el cuadro anterior, porque se las pagará el Instituto Nacional de Previsión.

b) El Cuerpo de Veterinarios Titulares que para este fin ha de arbitrar cuantos recursos pueda.

Recuérdense los procedimientos indicados al efecto en nuestro artículo del núm. 1.º de nuestro BOLETÍN y hasta ahora sólo en estudio.

Uno de ellos es el dedicar a este fin parte de las cuotas; otro el proponer que en cuantos certificados extendamos se haga obligatorio el estampar un sello, el importe de todos los cuales se destine a previsión; otro el destinar a este fin los ingresos eventuales que tengan algún carácter oficial, y otros, en fin, que se puedan idear.

c) Finalmente esta Junta y el Estado, el Municipio, Corporación, Asociación o particular a quienes los Veterinarios sirvan al tener su libreta abierta en el Instituto y al hacer general este acuerdo de la

clase Veterinaria, podrán cooperar con alguna subvención para estas pensiones de vejez. Es uno de los deberes morales del patrono, porque el obrero o el empleado o el funcionario tiene derecho a vivir de su trabajo, no sólo cuando puede trabajar, sino también cuando la vejez haya agotado sus fuerzas.

Llegaría por tanto un día en que la cuota anual necesaria para constituir una pensión sería satisfactoria: 1.º Por el Veterinario Titular; 2.º por esta Junta; 3.º por el Instituto Nacional de Previsión, y 4.º por otra Corporación o por otra entidad protectora, y entonces el esfuerzo se reduciría extraordinariamente o con igual esfuerzo se podría constituir una pensión mayor.

#### Observaciones.

1.º Ponemos ejemplos sólo hasta los cuarenta y cinco años, porque de esa edad en adelante las pensiones de vejez pueden constituirse, pero son ya muy caras.

2.º A los mayores de cuarenta y cinco años les recomendamos libretas de la Caja Postal. A los que tuvieren libreta de la Caja Postal, deberá dárseles también la bonificación o auxilio del Cuerpo de Veterinarios Titulares, pero convendría que se comprometieran a no sacar sus imposiciones hasta llegar a la vejez.

3.º Recomendáramos que se eligiera la edad de sesenta y cinco años para comenzar a percibir la pensión: 1.º Porque el estudio del precedente cuadro les hará ver que es incomparablemente más barata. 2.º Porque nuestra profesión no es de las más antibigiénicas y salvo excepciones se puede ejercer hasta esa edad esta profesión, y 3.º Porque caso de incapacitarse antes para el trabajo, podría ser que se estuviera dentro de las condiciones exigidas para liquidar y cobrar la pensión inmediatamente.

4.º Para mayor comodidad, la cuota podría pagarse no de una vez, sino en varias y si querían, mensualmente, con lo que el sacrificio se haría menos sensible.

5.º Y si alguno o muchos meses no se pudiera pagar la cuota, no por eso se perdería el pago hecho; la única pérdida consistiría en que la pensión sería menor y en proporción a las cuotas que dejaran de satisfacerse.

\*\*\*

Rogamos a nuestros compañeros nos expongan cuantas dudas les sugieran estos artículos y nos ayuden a hacer, entre nuestra Clase profesional, opinión y decisión para la altruista finalidad que perseguimos en auxilio a la vejez y a viudas y huérfanos pobres de Veterinarios Titulares.



### Acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 1.º de Mayo de 1916.

Reunida la Junta en el sitio de costumbre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana y con asistencia de los Sres. D. Juan de Castro, D. Antonio Ortiz, D. Antonio F. Tallón, don Filemón Calleja, D. Ildefonso Soto y D. Bonifacio Estrada, siendo las seis de su tarde, el señor Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada, y acto seguido, la Junta pasó a enterarse de los asuntos despachados desde la sesión anterior y de los que se encuentran en tramitación, que son los siguientes:

Lectura y aprobación del informe emitido en la instancia documentada presentada al Gobernador de Teruel por D. Antonio Pradas, Veterinario de Orihuela del Tremedal, en súplica de reclamación de haberes que, dice, se le adeudan por dicho Ayuntamiento, en cuyo informe se propone ser desestimada la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que pretende, toda vez que, según la Alcaldía, tiene percibidos sus honorarios, como consta por recibos del interesado obrantes en aquella Alcaldía y proponiéndose así mismo que el cargo de Veterinario Titular sea provisto con arreglo al Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

Lectura y aprobación del informe emitido en el expediente recurso de alzada interpuesto ante el Gobernador de Valladolid por el Veterinario de Castromonte, D. Gerónimo del Amo, por haberse anunciado nuevo concurso para proveerse los cargos de Veterinario Titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de aquel municipio, proponiéndose se confirme el acuerdo del Ayuntamiento toda vez que, para el primer concurso, no se cumplieron las formalidades del Reglamento de 22 de Marzo de 1906, por lo que respecta al cargo de Veterinario Titular.

Lectura y aprobación del informe emitido en la instancia que D. Bruno Cantero Sierra, eleva al Gobernador civil de Badajoz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Magacela, sobre nombramiento de Veterinario Titular de dicho municipio hecho a favor de D. Francisco Gallardo Izquierdo, proponiendo que dicho nombramiento sea anulado por no haberse cumplido las formalidades legales al efecto, y que se ordene a la repetida Alcaldía que anuncie de nuevo la vacante para proveerla en forma legal.

Lectura y aprobación del informe emitido en el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto ante el Gobernador de Barcelona, por don

José Ríus, contra el presupuesto municipal de Molins del Rey para el corriente año, en el que se le rebaja la consignación que venía disfrutando como Veterinario Titular de aquel municipio, informándose en sentido de que la rebaja de sueldo de dicho facultativo es improcedente por no haberse formado al efecto el expediente que previene el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, de 22 de Marzo de 1906.

Lectura y aprobación del informe emitido en un oficio que la Alcaldía de Paimogo eleva al Gobernador civil de Huelva, sobre rebaja de sueldo al Veterinario Titular de aquel municipio, D. Francisco Infante, informando en sentido de que tal rebaja es improcedente, puesto que no se han cumplido las formalidades que determina el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, y que toda vez que dicho facultativo desempeña el cargo con carácter de interino, se anuncie su vacante y se provea en forma legal con arreglo al Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

El Gobernador de Toledo, contestando oficio de esta Junta de 17 de Abril último, participa, que el expediente de D. Juan Antonio Moraleda, Veterinario Titular de Villacañas, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento que le destituyó del expresado cargo, se remitió en 11 de Julio de 1914 al Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, acordándose se dé traslado al interesado.

El Gobernador de Cáceres, contestando oficio de esta Junta por el que se le denunciaba haber rebajado el Ayuntamiento de Monroy la consignación del Veterinario Titular de 250 pesetas que disfrutaba, a 90 pesetas en el año actual, participa que dicho facultativo tiene consignado en presupuesto 455 pesetas por los cargos de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y Veterinario Titular, resultando aumento y no disminución; y como quiera que 250 pesetas que le corresponde de Veterinario Titular, más 365 pesetas por Inspector pecuario, componen un total de 615 pesetas que es lo que legalmente le corresponde, por lo que resulta evidente la rebaja de sueldo, se acordó se insista de nuevo con la expresada autoridad gubernativa.

D. Mariano García, Veterinario Titular de Muriel, recurre a esta Junta, denunciando que por aquel Ayuntamiento se le adeudan los haberes de doce trimestres, habiéndose interesado, del Gobernador de Valladolid, ordene a la expresada Alcaldía el pago de las cantidades adeudadas por este cargo.

D. Félix Mañas, recurre a esta Junta denunciando que por el Ayuntamiento de Armellones, se le adeuda el sueldo devengado como Veterinario Titular por los años de 1914 y 1915, habiéndose pasado

comunicación al Gobernador de Valladolid, para que ordene al expresado Ayuntamiento el cumplimiento de la Real orden de 16 de Diciembre de 1914; y así mismo se denuncia a la expresada autoridad, el cargo de Veterinario Titular de Morillejo, que se encuentra dotado con 25 pesetas de sueldo anual, faltándose con esto a lo preceptuado en la tarifa de 17 de Marzo de 1864.

No habiendo contestado el Gobernador civil de Valencia a la comunicación que se le dirigió en 7 de Febrero último, interesando la reposición de don Ernesto Muñoz en el cargo de Veterinario Titular de Picasent, y remisión de su recurso de alzada para informe de esta Junta, se reiteró dicho escrito con fecha 20 de Marzo, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

D. Fabián Vidal, Veterinario Titular de Morell, denuncia a esta Junta el nombramiento ilegal del cargo de Veterinario Titular en los pueblos Villalonga, Raurell, Massó y Poble de Malfunet, por lo que se pasó comunicación al Gobernador de Tarra-gona, a fin de que por su autoridad se ordene a los expresados Ayuntamientos, que los referidos cargos sean provistos con arreglo al Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

Habiendo recurrido a esta Junta de Gobierno don José Marlet, denunciando que por el Ayuntamiento de Tarrasa, ha sido provisto el cargo de Veterinario Titular de aquel municipio, sin formalidades legales, se pasó comunicación al Gobernador de Barcelona, interesando que dicho nombramiento sea anulado y se provea con arreglo al Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Habiendo denunciado a esta Junta D. Antonio Mestres Pericás, Veterinario Titular de Campanet, que por aquel Ayuntamiento se ha suprimido en el presupuesto del año actual, la consignación que el expresado facultativo venía disfrutando, se pasó comunicación al Gobernador de Baleares interesando la remisión del recurso de alzada entablado por dicho facultativo por consecuencia de la supresión mencionada.

D. Domingo Hermoso, Veterinario Titular de Calañas, recurre a esta Junta denunciando que por aquel Ayuntamiento se le ha rebajado la consignación que venía disfrutando como tal Veterinario Titular, por lo que se pasó oficio al Gobernador de Huelva, a fin de que ordene a la expresada Corporación municipal, abone al expresado facultativo el sueldo que le corresponda.

No habiendo contestado el Gobernador de Badajoz a la comunicación que se le dirigió con fecha 21 de Febrero del año actual, denunciándole la plaza de Veterinario Titular de Higuera la Real, que se

encuentra desempeñada interinamente por D. Juan Borrego Moro, se reiteró dicha comunicación con fecha 17 de Abril último, interesando se ordene a aquella Alcaldía el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Habiendo comunicado a esta Junta la Alcaldía de Mestanza, el nombramiento de Veterinario Titular hecho a favor de D. Manuel Velasco, que no pertenece al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, ni tampoco se han cumplido las formalidades del Reglamento, se denunció al Gobernador civil de Ciudad Real tal infracción para que se anule dicho nombramiento.

No habiendo contestado el Gobernador de Valladolid a los oficios que se le han dirigido con fecha 8 de Octubre del pasado año y 7 de Febrero del actual, denunciándole que por el Ayuntamiento de Pollos, se le adeudan al Veterinario Titular de aquel municipio, D. Guillermo Villar, los haberes correspondientes a veinte meses, se reitera por tercera vez a dicha autoridad, interesando el pago de dichos honorarios.

Habiendo denunciado a esta Junta D. Juan Consuegra, Veterinario de Luque, que en dicho municipio desempeña el cargo de Veterinario Titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, un Veterinario de Escuela libre, se denunció el hecho al Gobernador civil de Córdoba, cuya autoridad manifiesta haber ordenado a la referida Alcaldía de Luque, que se anuncien las vacantes de dichos cargos y se provean en forma legal, acordándose se dé traslado de dicha comunicación al interesado.

No habiendo contestado el Gobernador civil de Oviedo, al oficio que se le dirigió en 12 de Febrero último, denunciándole la plaza de Veterinario Titular de Noreña, que se encuentra vacante, se reitera de nuevo interesando el cumplimiento del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

No habiendo contestado el Gobernador civil de Zamora, a la comunicación que se le dirigió por esta Junta en 20 de Marzo pasado, interesando la reposición de D. Laureano Martín en el cargo de Veterinario Titular de Villavendimio, y remisión de su recurso para informe de esta Junta de Gobierno, se reitera de nuevo la anterior comunicación.

El Gobernador de Madrid remite, para informe de esta Junta, anuncio de vacante de Veterinario Titular de San Agustín.

El Gobernador de Badajoz remite, para informe de esta Junta, anuncio de vacante de dos plazas de Veterinario Titular en Salvatierra de los Barros, con la dotación anual de 150 pesetas cada una, y se devuelve con la conformidad.



La Alcaldía de San Felices, participa vacante de Veterinario Titular, y no acompañando *Boletín Oficial*, se interesa su remisión.

La Alcaldía de Ahyllones, remite *Boletín Oficial* con anuncio de vacante de Veterinario Titular, dotado con el haber anual de 90 pesetas.

La Alcaldía de Chipiona, remite relación de concursantes en la que figuran D. Francisco Lázaro, D. Gerónimo Fernández y D. Onesifero Saludes, habiéndose remitido la oportuna certificación acreditando que solamente los dos primeros pertenecen actualmente al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de Calasparra, participa que el único aspirante presentado al concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo de Veterinario Titular de dicho municipio, lo ha sido D. Fulgencio Buendía, habiéndose remitido la oportuna certificación acreditando que el expresado facultativo pertenece actualmente al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de Durango, remite relación de concursantes presentados para obtener el cargo de Veterinario Titular, en la que figuran D. Víctor Ruiz, D. Félix Sánchez y D. Lamberto Echano, habiéndose remitido la oportuna certificación acreditando que ninguno de los tres pertenece actualmente al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de Cáceres, participa que el único aspirante presentado al concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo de Veterinario Titular, lo ha sido D. Sebastián Criado, y se remite la oportuna certificación acreditando que pertenece al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España el citado facultativo.

La Alcaldía de Belchite, participa que el único aspirante presentado al concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo de Veterinario Titular de dicho municipio, lo ha sido D. Pascual Ariza, que pertenece actualmente al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, y así se hace constar en el certificado que se remite.

La Alcaldía de Alpedrete, remite relación de concursantes para obtener en propiedad el cargo de Veterinario Titular de dicho municipio, en la que figuran D. Pedro López y D. Román Cano, habiéndose expedido la oportuna certificación acreditando que sólo el primero pertenece actualmente al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de Esguevillas, participa haberse presentado al concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo de Veterinario Titular de dicho municipio, solamente D. Germán Revilla y D. Marmerto Recio, habiéndose expedido la oportuna cer-

tificación acreditando que los dos pertenecen al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de Barcarrota, participa que el único aspirante presentado al concurso lo ha sido don Toribio Sombrerero, el cual pertenece actualmente al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de Azuaga, participa nombramiento de Veterinario Titular hecho a favor de D. Francisco Martín Ojeda, y se le contesta que el nombramiento es ilegal por no haberse cumplido lo preceptuado en los artículos 38 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España.

La Alcaldía de Mestanza, participa nombramiento de Veterinario Titular a favor de D. Manuel Velasco, que no se aprueba por no pertenecer el interesado al Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, ni haberse cumplido las formalidades que determina el Reglamento del citado Cuerpo de Veterinarios.

D. Manuel Llebot, Veterinario de Zarratón, pide se le dé de baja en el Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, y la misma petición hacen D. José Lastres, de Camariñas, y D. Manuel Navarro, de Hellín, acordando la Junta acceder a lo solicitado.

Se examinaron los expedientes de los Veterinarios que solicitan ingreso en el Cuerpo, concediéndoselo a D. Alfonso Rodríguez, de Polán; D. Sergio Duro, de Villalengua; D. Genaro Ramirez, de Maestú; D. Julio Rodríguez, de Gatafe; D. Cipriano Blanco, de Los Corrales de Buelna; D. Antonio Jiménez, de Torrejuncillo del Rey; D. Nivardo Santos, de Candas; D. Joaquín Hidalgo, de Coín; don Quintín García, de Navalcarnero; D. Fernando Lafita, de Casbas de Huesca; D. Julián Gracia, de Remolinos; D. Luis Torres, de Argamasilla de Alba; D. Federico Aleubilla, de Ruidoms; D. Faustino Matud, de Torrellas; D. Manuel González, de Guadalajara; D. Vicente Cantero, de Cabeza de la Vaca; D. Antonio Paniego, de Sos; y D. Manuel López, de Pozohondo.

#### Balance general de cuentas de esta Junta en fin de Abril de 1916.

	Pesetas.
Existencia en fin de Marzo de 1916....	6.813'94
Ingresos por cuotas recaudadas en el mes de Abril.....	470'00
	<hr/> 7.283'94
<b>DEDUCCIÓN</b>	
Por los gastos habidos en el mes de Abril por todos los conceptos según comprobantes	456'40
Existencia a favor de esta Junta en fin de Abril de 1916.....	6.827'54
En cuenta corriente en el Banco de España	6.000'00
En Secretaría para atender a gastos....	827'84

## A LOS TITULARES

Siendo muchos los individuos del Cuerpo que no han cumplido lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento, que dispone se remita a la Junta copia autorizada de los contratos que con sujeción al artículo 41 del mismo Reglamento han de formalizarse con los Ayuntamientos, se les recuerda en el presente la obligación que tienen de remitir el expresado documento, y como contestación a los que nos preguntan la forma en que ha de redactarse dicho contrato, se pone a continuación un formulario del mismo.

\*\*\*

El presente contrato se formaliza entre el señor Alcalde de esta villa, D..... en uso de la autorización que se le concedió por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día..... del mes de..... de....., y el Veterinario Titular D..... como Inspector de carnes y demás substancias alimenticias, conforme lo determina el artículo 95 de la vigente Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y 41 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906, con sujeción a las cláusulas siguientes:

1.º El sueldo que anualmente, y satisfecho por meses, trimestres o semestres vencidos, habrá de disfrutar D..... por la prestación de sus servicios como tal Veterinario Titular, será de..... pesetas consignadas en presupuesto, sin perjuicio de aumentar dicha consignación cuando las circunstancias lo permitan, pero no podrá disminuirse sin cumplir las formalidades que previene el artículo 45 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, aprobado por R. D. de 22 de Marzo de 1906.

2.º La duración del presente contrato será por tiempo ilimitado, según determina el artículo 41 del antedicho Reglamento, y no podrá rescindirse sino por alguna causa de las especificadas en el artículo 43 del citado Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

3.º El Veterinario Titular se compromete, por este contrato, al más exacto y puntual cumplimiento de cuantas obligaciones le impone el Reglamento de 24 de Febrero de 1859, la Instrucción general de Sanidad, el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, y demás disposiciones sanitarias que rigen sobre la materia.

4.º Asimismo se compromete el Ayuntamiento a facilitar al Veterinario Titular todos los instrumentos y enseres necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido, en armonía con las disposiciones sanitarias vigentes, y, en particular, con la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Marzo de 1914. (*Gaceta* de 26 del mismo mes).

5.º El Veterinario Titular no podrá ausentarse de la localidad por menos de quince días sin permiso de la Alcaldía, y cuando exceda de dicho plazo, necesitará la autorización del Ayuntamiento, pero en uno u otro caso habrá de dejar otro Veterinario que le substituya en el servicio, abonándole por su cuenta los honorarios que convengan.

6.º El presente contrato podrá elevarse a escritura pública si lo creyesen conveniente las partes

contratantes, las cuales se comprometen al más exacto cumplimiento de las cláusulas estipuladas.

Y para que así pueda constar, lo firman en..... a..... de..... de.....  
El Veterinario Titular, El Alcalde,

### Sección legislativa

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Remitido a informe del Consejo de Estado, el expediente relativo a la destitución del Veterinario Titular de Sástago, (Zaragoza) Don Víctor Cano, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: «Excelentísimo Señor:—El cumplimiento de la R. O. comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo constituido en Comisión Permanente, ha examinado el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España; resultando de los antecedentes remitidos:—Que con fecha 15 de Octubre próximo pasado el Marqués de Barzanallana Presidente de dicha Junta, acudió ante el Ministerio manifestando que siendo D. Víctor Cano, Veterinario Titular de Sástago, fué destituido por el Ayuntamiento recurriendo contra el acuerdo por este dictado ante el Gobernador Civil de Zaragoza y denunciando el hecho a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo, que reclamó de la expresada Autoridad la remisión del expediente para su informe en uso de las facultades que le concede el artículo 102 de la Instrucción de Sanidad y el 43 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906, sin que fuese atendida esa petición que al ser reiterada por la Junta mereció únicamente la respuesta de que el recurso había sido desestimado por dicho Gobernador de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial.—En vista de ello, y como al confirmarse el acuerdo de destitución sin oír a la Junta se han infringido las citadas disposiciones, se ponía en conocimiento del Ministerio lo ocurrido, a fin de que se dicta una disposición de carácter general para que los Gobernadores cumplieren lo mandado en la Instrucción y Reglamento antes mencionados; y remitida la instancia con los demás antecedentes al negociado correspondiente de ese Ministerio, propuso se desestimara la solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios Titulares, por entender que tratándose de una cuestión que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y a la que ha puesto término en la vía gubernativa la resolución del Gobernador contra la cual no cabe otro recurso que el Contencioso Administrativo, el Ministerio es incompetente para resolver y, por lo



anto, así debía declararse; parecer con el que se manifestó conforme la Dirección general, si bien antes de resolver de acuerdo con el mismo, se ha pasado el asunto a consulta de este Consejo, a fin de que, constituido en Comisión Permanente, formule su dictamen. Este Consejo, al consignar su parecer respecto a la cuestión planteada origen del actual expediente, empezará por manifestar que nada tiene que oponer a la doctrina sustentada por el negociado en su nota, que hace suya también la Dirección, en cuanto al hecho concreto que motiva la reclamación de la indicada Junta, pues es indudable que el nombramiento y separación de los empleados sean o no técnicos que de los Ayuntamientos dependen, es de la exclusiva competencia de estas Corporaciones y, por lo tanto, las resoluciones por éstas dictadas solo son recurribles ante el Gobernador de la provincia, cuyos acuerdos ponen término a la vía Gubernativa, y únicamente pueden ser impugnados ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, careciendo en consecuencia el Ministerio de competencia para entender en esta clase de reclamación.—De ello se deduce que todo cuanto afecta a la separación del Veterinario Titular de Sástago, Don Víctor Cano, acordada por el Ayuntamiento y confirmada por el Gobernador de Zaragoza, ninguna resolución cabe se adopte por ese Ministerio, por ser de la exclusiva competencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa; mas como lo que se solicita en su instancia por el Marqués de Barzanallana, no es la nulidad ni revocación del expresado acuerdo, sino que, como consecuencia de él y de lo ya ocurrido en otras ocasiones, se dicte una disposición de carácter general, recordando el cumplimiento de preceptos vigentes a los que con sobrada frecuencia se falta, este Consejo, no solo no considera improcedente dicha solicitud, sino que entiende debe ser atendida, toda vez que tanto la Instrucción general de Sanidad en su artículo 102 como el Reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinarios Titulares en el 43, disponen de una manera taxativa que en los expedientes de separación de dichos Titulares, será oída su Junta de Gobierno y Patronato.—Por consiguiente, mientras tales disposiciones no se modifiquen y dejen de estar vigentes, han de ser necesariamente cumplidas y a ellas ha de acomodarse la tramitación de los expedientes que se incoan para separar a los Veterinarios municipales; y como quiera que en el caso que ha dado origen a la actual solicitud, como en los demás que en ella se indican viene prescribiéndose de la observancia de ambos preceptos, lejos de desestimarse la petición que se hace, debería tenerse muy en cuenta, accediendo a lo que tan justificada-

mente solicita la repetida Junta.—Fundado pues, en cuanto queda expuesto y como conclusión de su consulta, este Consejo es de dictamen.—Que si bien el Ministerio carece de competencia para conocer del expediente de destitución del Veterinario Titular que era de Sástago Don Víctor Cano, por haber puesto término a la vía Gubernativa la resolución del Gobernador de la provincia, procede acceder a lo solicitado por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, y dictar una disposición de carácter general recordando a los Gobernadores Civiles el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 102 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y en el artículo 43 del Reglamento orgánico de dichos Titulares, fecha 22 de Marzo de 1906, al tramitar los expedientes de destitución de los Veterinarios municipales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1916.—Firmado y rubricado.—Señor Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios Titulares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios Titulares, en defensa de las facultades y prerrogativas que la confieren la ley (1) de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios, singularmente en sus artículos 102 y 43 respectivamente, han reclamado de este Ministerio que se recuerde a los Gobernadores civiles la obligación que tienen, en virtud de las citadas disposiciones legales, de oír a la mencionada Junta de Gobierno en todos los expedientes sobre separación de aquellos funcionarios. Y estando justificada la petición de la repetida Junta y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Gobernadores civiles el cumplimiento de las prescripciones legales citadas, que establecen como trámite necesario oír a las referidas Juntas de Gobierno y Patronato en los expedientes de separación de los Veterinarios Titulares.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1916.—Ruiz Jiménez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...  
(Gaceta del 20 de Mayo.)

(1) Es una errata oficial, pues se refiere a la Instrucción General de Sanidad.